

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	71 pesetas
Semestre	133 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matrix se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que

se solicitan del Excmo. Sr. Gobernador, aceptuándose, según está prevenido, las de la Armada militar.

A todo anuncio se acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL como comprobante, siendo de pago los demás que

Tampoco tiene más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

ELECCIONES MUNICIPALES

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Por el que se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación.

Conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, sobre designación y renovación de los Concejales que integran los Ayuntamientos de la Nación, es momento adecuado para proceder a la renovación trienal ordinaria por mitad que en dicha Ley se previene, y simultáneamente a la de aquellos Concejales designados en elecciones parciales y cuyo mandato expira, por imperativo legal, como sucesores de los que hubieran debido cesar en esta renovación. Por último, hay que atender a la conveniencia de cubrir las demás vacantes de Concejales, ya existentes o que se produzcan, en los casos y términos fijados por el artículo 40 del Reglamento vigente de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

«Artículo 1.º—Se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, y a fin de renovar y proveer los cargos de Concejal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2.º —La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de 9 de octubre de 1951 y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo 89 de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo 40 del Regla-

mento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.º —Las votaciones tendrán lugar los días 24 de noviembre y 1 y 8 de diciembre próximos, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindicales del término y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 4.º —El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 y demás normas complementarias.

Artículo 5.º —Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia, renovado con referencia al 31 de diciembre de 1955, y las listas de altas

y bajas de dichos cabezas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística como consecuencia de la rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de diciembre de 1956.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a 18 de octubre de 1957.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Del "B. O. del E." núm. 266, de fecha 22-10-1957).

SECCION CUARTA

Núm. 4.856

Recaudación de Contribuciones

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Miedes de Aragón;

Certifico: Que en el expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica, pertenecientes a los años 1955 a 1956, he acordado la práctica de los embargos de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía según providencia dictada por estas oficinas con fecha 12 de febrero de 1957.

Viuda de Manuel Agudo Luna: Campo en la partida "Los Cabezos", de cabida 42'50 áreas. Linda: Al Norte, Escolástica Martín; Sur, Nicolás Cebrián; Este, José Lorente, y Oeste, Tomás Briz. Polígono 1, parcela 232.

Esteban Aldana Cebrián: Campo en la partida "El Rebollar", de cabida 247'50 áreas. Linda: Al Norte, Martina Aldana; Sur, Gregoria Aldana; Este, Calixto Cebrián, y Oeste, Ayuntamiento. Polígono 10, parcela 238.

Marcos Aldana Gil: Campo en la partida "Hoya Navajillos", de cabida 35 áreas. Linda: Al Norte, herederos de Isidro Leciñena; Sur, Mamés Aldana; Este, Nicanor Aldana, y Oeste, Torralba Ibarra. Polígono 10, parcela 189.

Valero Aldea Cebrián: Campo en la partida "Carra Daroca", de cabida 73'12 áreas. Linda: Al Norte, Este y Sur, Esteban Tejero. Polígono 9, parcela 31-1.

Mamés Aldea Gil: Un campo en la partida "La Plana", de cabida 25'80 áreas. Linda: Al Norte, Mariano Calvo; Sur, Victoriano Calvo; Este, Manuel Villalba y otro, y Oeste, Jenaro García y Ramona Marta. Polígono 22 de la parcela 155-3.

Andrea Alejandre Asensio: Campo en la partida "Hoya Lontana", de ca-

bida 113'75 áreas. Linda: Al Norte, herederos de Felisa Lorente; Sur, Antonio Leciñena; Este, Albina Gimeno, y Oeste, Ayuntamiento. Polígono 10, parcela 263.

Alejandra Asensio Ibarra: Un campo en la partida "Los Cabezos", de cabida 162'50 áreas. Linda: Al Norte y Oeste, Ayuntamiento; Sur, Felipe Martínez Tomás, y Este, Rufino Ruiz. Polígono 1, parcela 75.

Emilio Calderón Aldana: Un campo en la partida "Val de Pomar", de cabida 81 áreas. Linda: Al Norte, Ayuntamiento y camino; Sur y Este, Bruno Calvo, y Oeste, Martín Leciñena y otro. Polígono 22, parcela 66.

Balbina Calvo Aldea: Campo en la partida "Hoya García", que linda: Al Norte, camino; Sur, Pedro Leciñena y otro; Este, camino y Manuel García, y Oeste, Mariano Calvo, de cabida 86'40 áreas. Polígono 21, parcela 31.

Basilio Calderón Pérez: Un campo en la partida "Campier", de 23'30 áreas. Linda: Al Norte, Cirilo Tejero; Sur, Petra Calderón; Este, Dolores Ruiz y otro, y Oeste, Ayuntamiento. Polígono 6, parcela 28-3.

Basilio Cebrián Aldana: Un campo en la partida "Cerroquicén", de cabida 70 áreas. Linda: Al Norte, José García; Sur, Narciso Leciñena; Este, Pascual Ibarra, y Oeste, José García. Polígono 10, parcela 194.

Máximo Cucalón Cebrián: Un campo en la partida "Los Cantales", de cabida 81'60 áreas. Linda: Al Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento, y Este, Juana Ruiz. Polígono 6, parcela 104.

Antonio Gil Ibarra y hermanos: Un campo en la partida "Cerro Gordo", de cabida 85 áreas. Linda: Al Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Juana Pérez, y Oeste, camino. Polígono 10, parcela 402.

Francisco Gimeno Pérez: Un campo en "Valpomar", de cabida 54'20 áreas. Linda: Al Norte, Caspar Gimeno; Sur, Inés Serrano; Este, Blas Agreda Agudo, y Oeste, con Francisco Leciñena y otro. Polígono 22, parcela 75.

Manuel Ibarra Gil: Un campo en la partida "Valdecetena", de cabida 121'25 áreas. Linda: Al Norte, Jenaro Leciñena; Sur, Ayuntamiento; Este y Oeste, Ricardo Garicano. Polígono 8, parcela 22.

Marcelino Ibarra Gil: Un campo en la partida "Carrafuentes", de cabida 58'80 áreas. Linda: Al Norte, Martín Leciñena; Sur, Emilio de Francia; Este, Lorenza Orea, y Oeste, Narciso Lorente. Polígono 3, parcela 12.

Marcelino Ibarra Leciñena: Campo en la partida "El Vadillo", de cabida 25'60 áreas. Linda: Al Norte, Felipe

Martínez Tomás y hermanos; Sur, Pablo Franco; Este, camino, y Oeste, Pablo Franco. Polígono 1, parcela 4.

Julián Lorente Leciñena: Un campo en la partida "Barranco Carbonera", de cabida 23'75 áreas. Linda: Al Norte, rambla; Sur, camino de Miedes a Langa; Este, Jenaro García, y Oeste, Miguel Esteban. Polígono 17, parcela 19.

Vicente Marta Aldana: Un campo en la partida "Hoya Navajillos", de cabida 15 áreas. Linda: Al Norte, Nicanor Aldana; Sur y Este, herederos de Antonio Briz, y Oeste, Nicanor Aldana. Polígono 10, parcela 201.

Petra Per Pérez: Un campo en la partida "Umbria Oscura", de cabida 40'40 áreas. Linda: Al Norte, camino; Sur, Este y Oeste, Ayuntamiento. Polígono 2, parcela 3.

Juana Pérez: Un campo en la partida "Hoya Navajés", de cabida 98'75 áreas. Linda: Al Norte y Este, Manuel Franco; Sur, Juana y Julio Pérez, y Oeste, Ayuntamiento. Polígono 14, parcela 11.

León Serrano Cabello: Un campo en la partida "Valdeliebre", de cabida 44'80 áreas. Linda: Al Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, Lorenzo Serrano, y Oeste, Alejandro Garicano y herederos. Polígono 25, parcela 124.

Concepción Serrano Tejero: Campo en la partida "Hoya Navajo", de cabida 42'50 áreas. Linda: Al Norte, Emilio de Francia; Sur, Ayuntamiento; Este, Bonifacio Franco, y Oeste, Perseveranda Marta. Polígono 16, parcela 10.

Felisa Tejero Cebrián: Un campo en la partida "Cerro Tinajero", de cabida 162'50 áreas. Linda: Al Norte, Jenaro Leciñena; Sur, Feliciano Agreda; Este, María Agudo, y Oeste, con Alicia Ruiz. Polígono 10, parcela 372.

Catalina Victorin Cebrián: Un campo en la partida "Hoya Cuquiles", de cabida 28'75 áreas. Linda: Al Norte, Agustín Lorente; Sur, Julián de los Hielos; Este, Blas Agreda, y Oeste, Alejandro Torralba. Polígono 10, parcela 33.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miedes de Aragón, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no efectuarlo se suplirán a su costa, conforme a lo que determi-

na el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

En Daroca a 16 de septiembre de 1957.—El Recaudador, Lucio Lajoya.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.858

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Murero;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica, pertenecientes a los años 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 y 1.º y 2.º trimestres de 1956, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía según providencia dictada por estas oficinas con fecha 5 de enero de 1957.

Andrés Guerrero Maria: Un campo en "El Saz", de 40 áreas 30 centiáreas, que linda: Al Norte, con término de Atea a Ermita; Sur, con Pilar Aparicio; Este, con Leonardo Gil, y Oeste, con José Mingote. Parcela 105 del polígono 8.

Lorenzo Berbegal Peinado: Un campo en "Val Mozo", de 1 hectárea de extensión, que linda: Al Norte, con Juan Romanos; Sur y Este, con José Gil, y Oeste, con Emilio Morata. Parcela 29 del polígono 29.

Fermin Blasco Aranda: Un campo en "Los Colejos", de 57 áreas 50 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, con Estado; Sur, con Donato Gil; Este, con Estado, y Oeste, con Donato Gil. Polígono 2, parcela 172.

Lamberto Estella Garcia: Un campo en "Valderregacho", de 53 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, con Teresa Luzón; Sur, con Manuel Berbegal; Este, con Pascual Guerrero, y Oeste, con Patricio Langa. Parcela 115 del polígono 10.

Romualdo Franco Guerrero: Un campo en "Valderregacho", de 1 hectárea 65 áreas, que linda: Al Norte, con Miguel Luzón; Sur, con Pascual Guerrero; Este, con Pascual Guerrero, y Oeste, con Ezequiel Luzón. Parcela 188 del polígono 10.

Leonardo Gil: Un campo en "Cerrocuco", de 35 áreas 90 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; Sur, con José Gil; Este, con Lorenzo Berbegal, y Oeste, con Pilar Aparicio. Parcela 106 del polígono 8.

Pablo Guerrero Saz: Un campo en "El Saz", de 25 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Tomás Mingote; Sur, Francisco Garcia; Este,

con Pedro-Antonio Morata, y Oeste, con Cipriano Hernando. Parcela 70 del polígono 9.

Pedro Guillén Blasco: Un campo en "El Bolage", de 1 hectárea 28 centiáreas 75 áreas, que linda: Al Norte, con Martín Gil y otros; Sur, con Francisco Gil; Este, con Martín Gil, y Oeste, con Martín Gil. Parcela 8-2 del polígono 11.

Simeón Marco Morata: Un campo en "Valdespina", de 66 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, con Francisco Lara; Sur, con Andrés Ollés; Este, con Antonio Marco, y Oeste, con desconocido. Parcela 95-1 del polígono 10.

Andrés Ollés: Un campo en "Valdespina", de 30 áreas, que linda: Al Norte, con Antonio Marco; Sur, con Francisco Bruna; Este, con Blas Bruna, y Oeste, con término de Villafeliche. Parcela 97 del polígono 10.

Lorenzo Tornós Garcia: Un campo en "Val Regacho", de 57 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino de Atea a Murero; Sur, con José Garcia; Este, con barranco, y Oeste, con Melchor Gómez. Parcela 92 del polígono 9.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murero, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme a lo que determina el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

Daroca, 16 de septiembre de 1957. El Recaudador, Lucio Lajoya Brieva.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.861

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Used;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica, pertenecientes a los años 1950 al 1956 (primero y segundo trimestres), he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía según providencia dictada por

estas oficinas con fecha 20 de febrero de 1957.

Leoncio Garcia Magén: Un campo en la partida de "Modorro", de cabida 161'40 áreas, que linda: Al Norte, Mariano Ballestin; Sur, camino de Torralba; Este, barranco Modorro, y Oeste, Jorge Ballestin.

Joaquín Garcia Pardos: Un campo en "Garroberos", de 160 áreas de cabida, que linda: Al Norte, término de Torralba; Sur, Maria Vicente Aparicio; Este, Constancio Camacho Liarte, y Oeste, Salvador Gómez Liarte.

Joaquín Garcia Vicente: Un campo en la partida de "Reguero", de 113'83 áreas, que linda: Al Norte, Manuel Miguel; Sur, Antonio Morales; Este, acequia Requena, y Oeste, Isabel Martín.

Valero Martin Casanova: Un campo en la partida de "Los Salobrejos", de 260 áreas, que linda: Al Norte, Isabel Royo y hermanos; Sur, Pedro Ruiz; Este, José Rebollo, y Oeste, Antonia Magén.

Antonio Navarro Sánchez: Un campo en "Dehesa", de 105 áreas, que linda: Al Norte, Miguel Hernando; Sur, Pedro Ballestin; Este, Vicente Gómez, y Oeste, Pedro Ballestin.

Leonardo Pardos Visiedo: Un campo en "Cañada Hondá", de cabida 72'40 áreas, que linda: Al Norte, Francisco Pardos; Sur, Alejandro Campillo; Este, Petra Guillén, y Oeste, Joaquín Garcia.

El mismo: Un campo en "Cañada Honda", de 61'60 áreas, que linda: Al Norte y Oeste, Cosme Acero; Sur, Juana Catalina, y Este, Antonio Pardos.

El mismo: Un campo en "Lentecilla", de 30'20 áreas, que linda: Al Norte, camino; Sur, Manuel Rebollo; Este, Manuel Miguel, y Oeste, Isabel Garcia.

Alejandro Pérez Barra: Un campo en "Cerro Monja", de 16 hectáreas 54 áreas 44 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Visiedo; Sur, término de Santed; Este, Maria Oroz, y Oeste, camino de Santed y Francisco Pardos (2.º).

José Pérez Barra: Un campo en "Cerro Monja", de 16 hectáreas 54 áreas 44 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Visiedo; Sur, término de Santed; Este, Maria Oroz, y Oeste, camino de Santed y Francisco Pardos (2.º).

Narciso del Rey Navarro: Un campo en "Escobera", de 172'50 áreas, que linda: Al Norte, Patricio Pardos; Sur, Juana Catalina; Este, Consolación Garcia, y Oeste, Fermin Casanova.

Miguel Rubio y Nicomedes Visiedo: Un campo en "Villarejos", de

115 áreas, que linda: Al Norte, Rafael Martín; Sur, Vicente Martín; Este, camino Villarejo, y Oeste, José Barra y hermanos.

Eustaquio Rubio Pérez: Un campo en "Loma Corrales", de 115 áreas, que linda: Al Norte y Este, Manuel Vicente; Sur, camino de la Virgen, y Oeste, Adelaida Vázquez.

Cecilio Tornos Baquena: Un campo en "Las Tapias", de 57'60 áreas, que linda: Al Norte y Oeste, Conrado Ibáñez; Sur, Gregorio Lagunas, y Este, Antonio Campillo.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Used, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme a lo que determina el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

Daroca, 16 de septiembre de 1957. El Recaudador, Lucio Lajoya Brieva.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.859

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Orcajo;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica, pertenecientes a los años de 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 y 1.º y 2.º trimestres de 1956, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía según providencia dictada por estas oficinas con fecha 5 de enero de 1957.

Francisco Bruna Moreno: Un campo en "Fresnera", de 77 áreas 50 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, término de Atea; Sur, arroyo Fresnera; Este, Diego Marco, y Oeste, Marcial Sebastián. Parcela 24 del polígono 8.

Pabla Jaqués Ruiz: Un campo en la partida "Solana Alcantarilla", de 25 áreas 60 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, Bonifacio Agustín; Sur, arroyo Valdeaubria; Este, Juliana Valenzuela, y Oeste, camino. Parcela 73 del polígono 6.

Ponciano Martín Horna: Un campo en "Altarejos", de 3 hectáreas 22 áreas de extensión, que linda: Al Norte, Félix

Muñoz; Sur, Gaspar Martínez; Este, barranco, y Oeste, Pedro Martínez. Parcela 160 del polígono 11.

Miguel Martínez Sebastián: Campo en "Mojón", de 1 hectárea 22 áreas 53 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, Pilar Aparicio; Sur, Calixto Martín; Este, Joaquín Gómez, y al Oeste, Emeterio Marco. Parcela 80 del polígono 3.

Timoteo y Félix Ruiz Lorente: Un campo en "Fuenfria", de 1 hectárea 68 áreas 75 centiáreas de extensión, que linda: Al Norte, Consuelo Marco; Sur, Andrés Ruiz; Este, Consuelo Marco, y Oeste, arroyo Sanmartina. Parcela 86 del polígono 8.

Calixto Martínez Marco: Un campo en "Peral", de 39 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, camino la Loma; Este, Vicente Marco Gregorio; Sur, Diego Marco Marco, y Oeste, Andrés Marco Jaqués. Parcela 8 del polígono 9.

José Gimeno: Un campo en "Carrasca Bruno", de 32 áreas, que linda: Al Norte, Patricio Bruna; Este, Felisa Valenzuela Herrera y hermanos; Sur, con Manuel Sebastián Agustín, y Oeste, Patricio Bruna y Manuel Sebastián Agustín. Parcela 284 del polígono 11.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Orcajo, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme a lo que determina el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

En Daroca a 16 de septiembre de 1957.—El Recaudador, Lucio Lajoya.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.312

Capitanía General de la 5.ª Región Militar

ESTADO MAYOR

Incorporación a filas del personal del reemplazo de 1957, dispuesta por Orden de 8 de octubre de 1957 ("Diario Oficial" número 227)

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1957 y agregados al mismo, alistados con

arreglo a los preceptos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1957 serán las siguientes:

Día 3 de diciembre de 1957: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 8 de diciembre de 1957: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 15 de febrero de 1958: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África, Infi, Sahara y Africa Occidental Española.

Día 17 de febrero de 1958: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 15 de febrero.

Día 17 de febrero de 1958: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 19 de febrero de 1958: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 ("Diario Oficial" número 234) e instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año ("Diario Oficial" número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 ("Diario Oficial" número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos del Ejército de España en el Norte de África, Africa Occidental Española e

Ifni y Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 ("Diario Oficial" número 292), que desarrolla el Reglamento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 ("Colección Legislativa" número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma 2.ª del título 6.º (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 ("Diario Oficial" número 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 ("Diario Oficial" número 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de la Legión y Cuerpos de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni y Sahara); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado de cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas, para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni y Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni y Sahara.

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser designados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les proceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1952 ("Diario Oficial" número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni y Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán las distribuciones del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlas, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa e Ifni y Sahara, serán considerados como formando un conjunto único de reclutas que se asignen a las mismas, destinándose en primer lugar los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía al Ejército de España en el Norte de Africa, Africa Occidental Española e Ifni y Sahara, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la inscripción marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos, incluso, ser destinados a la misma provincia y localidad.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fije por el Estado Mayor Central en la instrucción gene-

ral correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región, que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 ("Diario Oficial" número 270 y "Colecciones Legislativas" números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("Colección Legislativa" número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("Colección Legislativa" número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de marzo.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a la que el recluta pertenece informe del Cuerpo al que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en el cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8'25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 8'25 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directa-

mente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma indicada.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllos de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("Colección Legislativa" número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiéndolos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 ("Diario Oficial" número 41) y a la siguiente distribución de socorro:

Desayuno, 0'85 pesetas.
Primera comida, 3'45.
Segunda comida, 3'45.
En mano, 0'50.

El total de las 8'25 se reclamará: 6'50 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, "haberes de tropa", de la sección cuarta; y la 1'75 restante, con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, "fondo de atenciones generales", de las secciones cuarta y diecisiete; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta la incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 17 de febrero próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África, Ifni y Sahara y África Occidental Española, el día 15 del mismo mes.

Si por causas de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de pese-

tas 8'25 por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor.

Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer a todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que debe incorporarse, especificándose el día en que causara baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados, a que se refiere la norma décima y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que, respectivamente, se consignará la fecha de la baja en Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosesta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto a lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoseptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto los interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, los interesados, pero también desinfectados previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de África dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio

copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de octubre de 1957. — El Ministro del Ejército, Antonio Barroso Sánchez-Guerra.

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de ayer el Decreto convocando elecciones en todos los Municipios del territorio nacional, esta Presidencia se permite llamar la atención de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia sobre la necesidad de dar cumplimiento puntual y exacto a los preceptos atinentes a funciones de dichas Juntas, contenidas en el capítulo II del Título 1.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952 (Sección 1.ª, con las Subsecciones 1.ª, 2.ª y 3.ª)

Sin perjuicio de aquellas instrucciones que crea conveniente esta Presidencia dirigir a las Juntas Municipales, y de la resolución de las consultas que se le formularen por éstas, ha de recordar, con respecto a la primera de las operaciones que han de realizar, o sea a la designación de locales para Colegios electorales, que habrá de hacerse en el término de cinco días a partir de la publicación del Decreto de la convocatoria, y dando preferencia a las escuelas y edificios públicos y procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidos la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales, conforme a lo determinado en el art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, declarada de aplicación como supletoria en el art. 53 del mencionado Decreto. Si, por excepción, en alguna Sección faltase local legalmente hábil, público o particular, podrá designarse local en una Sección colindante, debiéndose hacer constar esta circunstancia en oficio dirigido a esta Presidencia.

Las Juntas Municipales deberán remitir inmediatamente al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil nota autorizada de los locales designados, para

su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo recabar a la vez de los señores Alcaldes que den a conocer la designación de los locales al vecindario, con reiteración y utilizando los medios divulgadores más rápidos y eficaces de que dispongan.

Asimismo las Juntas remitirán, sin falta, nota de los locales a esta Presidencia.

Del mismo modo, conforme a la disposición 3.ª de la circular de la Junta Central de 2 de julio de 1921, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, estafeta o cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente, y comunicándolo en la misma nota de designación de locales al Excmo. Sr. Gobernador civil y a esta Junta Provincial del Censo Electoral.

Del celo de las Juntas Municipales espera esta Presidencia la más diligente actuación en la práctica de todas y cada una de las operaciones que les competen, a fin de no verse obligada a imponer sanción alguna, que, en su caso, habría de exigir con todo rigor.

Zaragoza, 23 de octubre de 1957. — El Presidente, Ginés Parra.

SECCION VOTIVA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.351

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. José del Tiempo Rapún, representado por el Procurador D. José L. Velasco, contra D. Amador Pérez Ruiz, en reclamación de 1.396'30 pesetas de principal y gastos, más la de 1.200 pesetas para garantizar intereses y costas, en cuyo juicio, por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, he acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 11 de noviembre próximo, a las

diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, lo siguiente:

Una cafetera marca "Sutaca", de un solo brazo, que lleva grabado en el frente el número 108, la cual está valorada en 14.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 % indicada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que la cafetera se encuentra en poder del propio deudor, domiciliado en calle de San Andrés, núm. 13, de Calahorra, quien la exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.— El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez.—El Secretario: P. S. Francisco Polo.

Núm. 5.296

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 6 de 1955, sobre hurto, contra Félix Colás Guerrero, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a dicho penado, que aparecen descritos en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 20 de julio pasado, en su página 1336, sección 7.ª

Se fija para el remate el próximo día 25 de noviembre, a las doce de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de paz de Cetina, donde radican los bienes, celebrándose con las mismas formalidades y advertencias que las anteriores.

Dado en Ateca a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Mariano Badesa.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José-Luis Infante.

Núm. 5.271

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el ramo de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario núm. 33 de 1956, por homicidio, contra Manuel Pérez Nieves, se ha acordado citar por medio de la presente a los herederos

desconocidos de la víctima Antonio Francés a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de 256'60 pesetas de indemnización, como parte de las 60.000 a que fue condenado dicho procesado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario judicial, A. Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.327

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar

Expediente A-38-57

Hasta las doce horas del día 14 de noviembre próximo se reciben ofertas en la Secretaría de esta Junta (Castillo de la Aljafería, pabellón A, 2.º izquierda), para la adquisición, por gestión directa, de los artículos que se relacionan para cubrir las necesidades de esta Región Militar durante el primer semestre de 1958 en los Establecimientos de Intendencia que se citan:

Carbón-hornos

Panadería Militar de Zaragoza, 4.298'97 quintales métricos.

Levadura

Panadería Militar de:
Zaragoza, 124'23 Qms.
Jaca, 46'20 id.
Guadalajara, 4'40 id.

Depósito de Intendencia de Arañones, 5'48 id.

Sal

Panadería Militar de Zaragoza, 224'69 quintales métricos.

Las ofertas se presentarán en triplicado ejemplar (original y dos copias), acompañadas de la documentación reglamentaria, bajo sobre cerrado y lacrado, con arreglo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, los cuales están a disposición de los oferentes en la citada Secretaría todos los días laborables, de once a trece horas.

El presente anuncio será pagado a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 17 de octubre de 1957.—